

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11123/2013

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DEL SEÑOR HERNAN JOSE BORTAGARAY
-RAMA ADMINISTRATIVA- PARA DESEMPEÑARSE COMO PILOTO EN EL
DEPARTAMENTO AERONÁUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 197/13.
1.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este órgano consultivo, a efectos de emitir opinión sobre encuadre legal de la contratación que se pretende realizar.

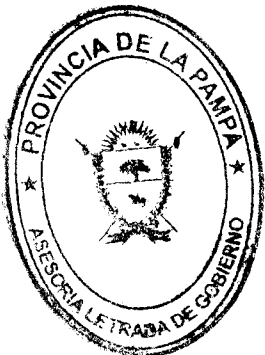
En ese sentido, como bien se observa de las actuaciones administrativas el régimen jurídico normativo aplicable al personal a contratar es la Ley N° 643, entendiéndose, por ende, que deberá cumplir funciones administrativas cuando en realidad, dado la especificidad de su idoneidad técnica, *"deberá desempeñarse como piloto en el Departamento Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación"* (Punto "a" de la Cláusula Primera del proyecto de Contrato de Locación de Servicios)

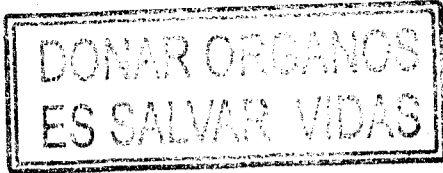
Ahora bien, la observación de contraloría fiscal se funda en lo dispuesto en el artículo 87 del Código Aeronáutico (Ley N° 17285), el cual dispone que *"la regulación de las relaciones laborales del personal aeronáutico será regida por las leyes de la materia"*.

Sin embargo, cabe remarcar que la remisión normativa a que hace referencia no es a una legislación específica dado que no existe régimen jurídico especial que regule las relaciones del personal aeronáutico, por ende, son aplicables las leyes laborales en general. De todos modos, no puede dejar de advertirse que al ser una vinculación con el Estado Provincial, se regirá por el derecho público local.

En ese sentido y teniendo en cuenta la urgencia de la contratación a efectos de satisfacer necesidades de orden sanitario, como así también los antecedentes existentes (Ejemplo: Expediente N° 12399/2007), se entiende que no resulta desacertado proceder a la contratación del personal para cumplir tareas como piloto en el marco del régimen jurídico para los agentes de la Administración Pública.

Al respecto, nótese, que en nuestra provincia a través de la Ley N° 2053 se adoptó el régimen de descanso mínimo y de vacaciones establecidos en el Decreto Nacional N° 671/94, determinando expresamente dicho texto legal, que es aplicable a la relación de empleo del personal dependiente del





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11123/2013

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ CONTRATACION DEL SEÑOR HERNAN JOSE BORTAGARAY
-RAMA ADMINISTRATIVA- PARA DESEMPEÑARSE COMO PILOTO EN EL
DEPARTAMENTO AERONÁUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 197/13
2.-

Departamento de Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación, "*sin perjuicio de cumplimentar las demás disposiciones estatutarias vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial*" (artículo 1°)

Por ende, conforme la letra de la ley mencionada ut supra, no puede desconocerse que dicha relación laboral puede ser alcanzada por las disposiciones normativas contempladas en el estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial, Ley N° 643.

En efecto, existe un encuadre normativo de orden provincial que puede ser aplicable a tal relación laboral sin perjuicio de que en lo sucesivo se elabore un estatuto legal especial para regular las características particulares de la misma.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 DIC 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA